



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5263-SPA-3642
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13641 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 OCT 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5263-SPA-3642 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El ruido generado por la música de una bocina de una fonda de nombre "Marichelo" (...) el ruido es constante de 10:00 a 16:00 horas de lunes a sábado, pero se percibe con mayor intensidad después de mediodía (...) [Ubicación de los hechos: calle Oriente 95, número 3316, colonia Belisario Domínguez, Alcaldía Gustavo A. Madero, esquina con Norte 66 A] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras provenientes de un establecimiento mercantil denominado "Marichelo", ubicado calle Oriente 95, número 3316, colonia Belisario Domínguez, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Oriente 95, número 3316, colonia Belisario Domínguez, Alcaldía Gustavo A. Madero, sitio en el que funciona un establecimiento mercantil denominado "Marichelo", constatando emisiones sonoras provenientes de la reproducción de música grabada de una bocina. En este sentido, se hizo del conocimiento del personal del sitio la normatividad en materia de emisiones sonoras exhortándolos a su cumplimiento y se notificó el oficio citatorio correspondiente.

Al respecto, se comunicó a estas oficinas una persona que manifestó ser representante legal del establecimiento en comento, señalando que la bocina fue retirada del lugar.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5263-SPA-3642
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 6411 -2025

En este sentido, personal investigador a cargo de la denuncia sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Oriente 95, número 3316, colonia Belisario Domínguez, Alcaldía Gustavo A. Madero, sitio en el que funciona un establecimiento mercantil denominado "Marichelo", constatando emisiones sonoras provenientes de la reproducción de música grabada de una bocina. Por lo anterior, se hizo del conocimiento del personal del sitio la normatividad en materia de emisiones sonoras, exhortándolos a su cumplimiento y se notificó el oficio citatorio correspondiente.
- Se recibió llamada telefónica de una persona que manifestó ser representante legal del establecimiento en commento, señalando que la bocina fue retirada del lugar.
- Se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.